

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 20/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03004 00298	Ordinario	PATRICIA RAMIREZ DIAZ	MARIA INES SANCHEZ FALLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9 de junio de 2022 2:30 p.m.	19/05/2022		
41001 2018 40 03004 00369	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LELIS ESCOBAR LIZCANO	Auto termina proceso por Pago	19/05/2022		
41001 2019 40 03004 00733	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	19/05/2022		
41001 2021 40 03004 00009	Sucesion	JAVIER STERLING BERMUDEZ Y OTRO	JAVIER STERLING VILLAQUIRAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 14 de junio de 2022 10:30 a.m.	19/05/2022		
41001 2021 40 03004 00009	Sucesion	JAVIER STERLING BERMUDEZ Y OTRO	JAVIER STERLING VILLAQUIRAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 14 de junio de 2022 10:30 a.m.	19/05/2022		
41001 2021 40 03004 00676	Correccion Registro Civil	MARIA ARLET ROJAS PUENTES	ANGELICA ROJAS PUENTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 14 de junio de 2022 8:00 a.m.	19/05/2022		
41001 2022 40 03004 00255	Ejecutivo Singular	EVA JULIETH ORTIZ GOMEZ	ALEXANDER CAMACHO MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/05/2022		
41001 2022 40 03004 00255	Ejecutivo Singular	EVA JULIETH ORTIZ GOMEZ	ALEXANDER CAMACHO MEDINA	Auto decreta medida cautelar	19/05/2022		
41001 2022 40 03004 00293	Ejecutivo Singular	VELAS Y VELONES SAN JORGE	DISTRALIADOS COLOMBIA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/05/2022		
41001 2022 40 03004 00293	Ejecutivo Singular	VELAS Y VELONES SAN JORGE	DISTRALIADOS COLOMBIA SAS	Auto decreta medida cautelar	19/05/2022		
41001 2022 40 03004 00328	Ejecutivo Singular	ALBENIS BARRERA MOLANO	ROBINSON CHARRY TAVERA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	19/05/2022		
41001 2022 40 03004 00331	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	FERNANDO GONZALEZ GAONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/05/2022		
41001 2022 40 03004 00331	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	FERNANDO GONZALEZ GAONA	Auto decreta medida cautelar	19/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

**ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2022
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

Jhonny Fernando Cedeño Chacon- Secretario Ad hoc
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
DEMANDANTE	JAVIER STERLING BERMUDEZ
DEMANDADO	JAVIER STERLIBG VILLAQUIRAN
RADICACIÓN	2021-00009-00

Teniendo en cuenta que el titular del despacho se encuentra citado en la Registraduría Nacional del Estado Civil a una capacitación, en razón a que fue designado como escrutador para las próximas elecciones, para efectos de llevar a cabo la audiencia ordenada en auto anterior, corresponde reprogramarla, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1°.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 501 del C.G.P., se señala:

Catorce (14) de junio de 2022 a la hora de las 10:30 A.M.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjMyZmM4OWEtOGVIMy00NDU0LWFIZjQtYTFIMjIwNDViYjk1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5523dbbec63844902ab8f1a184afdd366e2369bbf20f4d48e4bfd50d91dfbf**

Documento generado en 19/05/2022 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAVIER STERLING BERMUDEZ
DEMANDADO	JAVIER STERLIBG VILLAQUIRAN
RADICACIÓN	2021-00009-00

Teniendo en cuenta que el titular del despacho se encuentra citado en la Registraduría Nacional del Estado Civil a una capacitación, en razón a que fue designado como escrutador para las próximas elecciones, para efectos de llevar a cabo la audiencia ordenada en auto anterior, corresponde reprogramarla, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1°.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 579 del C.G.P., se señala:

Catorce (14) de junio de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2NIZjc4MDktZGE2Zi00MTkxLTgxYmYtZDk2NjQ2MmQxNTk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fe1bbed7ceca7326066d71c8ec6d614d08bad65bac51734da3c211c1788181**

Documento generado en 19/05/2022 05:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EVA JULIETH ORTIZ GOMEZ
DEMANDADO	ALEXANDER CAMACHO MEDINA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00255-00

Subsanada la demanda y el título valor (LETRA) anexo reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, que, por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la señora Eva Julieth Ortiz Gómez con cédula de ciudadanía No. 1.075.297.933 y en contra de Alexander Camacho Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.252.905, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.1 Por la suma de \$35.000.000,00 Mcte, por concepto de capital,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (21 de diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2** Por la suma de \$3.278.683 Mcte por concepto de interés corriente causado entre el 20 de mayo del año 2021 al día 20 de diciembre de 2021.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (artículo 442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- Con ocasión al inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso considera el despacho suficiente con decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO sobre la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios y/o del 30% de los dineros por concepto de honorarios que perciba el demandado como empleado o contratista del Concejo de Neiva, Empresas Públicas de Neiva (EPN), Electrificadora del Huila, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) – y Alcaldía de Neiva.- Límitese el embargo a la suma de \$63.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los

dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-, con la advertencia de la responsabilidad que acarrea el incumplimiento de esta orden.

3o.- ORDENAR la notificación este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ea9167bd4013a35e061bf7e2bd8eb05c5981e14987dabc2b9ffb2b0af1cf4e**
Documento generado en 19/05/2022 05:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VELAS Y VELONES SAN JORGE
DEMANDADO	DISTRALIADOS COLOMBIA SAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00293-00

Subsanada la demanda y el título valor (PAGARÉ) anexo reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **Velas y Velones San Jorge** identificada con Nit No. 900.587.259-4 y en contra de la sociedad Distrialiados Colombia SAS con NIT No 901,139,863-6 y Leidy Johana Gaitán Méndez, con cedula de ciudadanía No. 1.075.228.525, por la siguiente cantidad y concepto:

PAGARÉ No. 0036

- 1.1. Por la suma de \$92.318.386,00 Mcte, por concepto de capital,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles -11 de marzo de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones. Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-De las sumas de dineros que en CDT o en cuentas de ahorro posean los demandados Distrialiados Colombia SAS y Leidy Johana Gaitán Méndez en las entidades financieras que se relacionan: banco de Bogotá, Banco Agrario, BB VA Colombia, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco Corpbanca, Banco Falabella, banco Pichincha. El embargo se limita en la suma de \$150.000.000,00 M/cte. Librese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra

disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-Del establecimiento de comercio denominado Distrialiados Colombia SAS inscrito en la Cámara de Comercio de Neiva-Huila. Para efectos de la inscripción del embargo, ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo notificacionesjudiciales@cchuila.org.

3°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47165870a9cf17556dfaa97cf2dbc44b076631d27b92a36398584f32db904cb**

Documento generado en 19/05/2022 05:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBENIS BARRERA MOLANO
DEMANDADO	ROBINSON CHARRY TAVERA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00328-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla encuentra el Juzgado que el valor de las pretensiones excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 SMLV), circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mayor cuantía, evento en el cual el funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil del Circuito de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

2o.- DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado Civil del Circuito de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37299a1658121b6701bfc11c6d41debf13f26b334a442bfda5bb7b5aa5fc4e9a**

Documento generado en 19/05/2022 05:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO	FERNANDO GONZÁLEZ GAONA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00331-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva promovida por la entidad demandante, que viene acompañada de contrato de prenda y pagarés, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1°.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia S.A. con Nit 860.003020-1, y en contra del señor Fernando González Gaona identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. M026300110234001589609328386

1.1 Por la suma de \$11.085.390,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (22 de abril de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.2 Por la suma de \$797.795,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de enero de 2022 al 21 de abril de 2022.

PAGARÉ No. M026300105187604839600141834

1.3 Por la suma de \$57.020.926,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (22 de abril de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.4 Por la suma de \$2.506.991,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de marzo de 2022 al 22 de abril de 2022.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro

de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria a saber: "Vehículo automotor clase camioneta, marca Fotón, de placas THS177, modelo 2017, color blanco, servicio público, carrocería Furgón, chasis No. LVBV3JBB6HE001429, motor G032404, matriculado en Rivera. Para efectos de su registro, por secretaria elabórese oficio y remítase al correo contactenos@rivera-huila.gov.co - correspondencia@transito-huila.gov.co.

3°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6008ed4fa9b8c22f78b9eca03014e0d6bbadbfc127f0e33f6bc7b8156d6f37f**

Documento generado en 19/05/2022 05:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LELIS ESCOBAR LIZCANO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2018-00369-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, con renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través del representante legal judicial, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.
- 4°.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0744ee67df109b7d55e324d0fcfc9bc0929a26e831b0912400c89e793a3f7f**

Documento generado en 19/05/2022 05:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	PATRICIA RAMIREZ DIAZ
DEMANDADO	MARIA INES SANCHEZ FALLA
RADICACIÓN	2017-00298-00

Como la diligencia de audiencia ordenada en auto anterior para realizar el día 16 de septiembre de 2021 a las 2:00 p.m., no se llevó a cabo por fallas técnicas de la red y agotadas las etapas que precede el artículo 129 del C.G.P., Se fija para el 09 de junio de 2022, a la hora de las 02:30 P.M.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2EyMzJlMDgtNWlxZi00MzljLWlzMjQ0Njk3ZWZhZDY5ZWQ3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Código de verificación: **a174c6dff2534cb6f1b98b3a75e25fbd6ac093012f458ac48de1a94b04f89c**

Documento generado en 19/05/2022 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
DEMANDADO	MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.
RADICACIÓN	2019-00732-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar respecto del embargo de un inmueble de propiedad del demandado, petición que se establece procedente conforme lo previsto en el artículo 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma, y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-182793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la calle 42 Sur No. 4-169, lote número 10 de esta ciudad, de propiedad del demandado Jorge Artunduaga Jiménez, quien se identifica con C.C. 12.107.227. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Código de verificación: **824a38ac38fbd20e2d51b97fd4b9707de5f006e7fb6ddc67be44ad550ba6dc1e**

Documento generado en 19/05/2022 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>